

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D. C. diecinueve de julio de dos mil veintiuno

I. Ingresar al despacho solicitud de decretar terminación por desistimiento tácito frente al proceso radicado bajo el número 2003-01137.

II. Para resolver sobre el particular, se advierte que el proceso citado que adelantó Ana Oliva Jiménez Valderrama contra Promotora de Aduana Ltda y otro, fue remitido en el mes de marzo de 2008 a la Oficina Judicial de Reparto con ocasión de la transformación de este Estrado como piloto de la oralidad, razón por la que, el 9 de junio de 2021, se ofició a dicha dependencia para que informara a que despacho le correspondió el conocimiento del asunto.

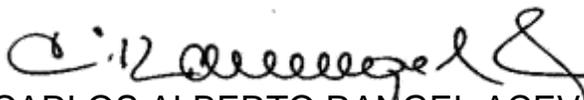
A este respecto, el 17 de junio de 2021, la Oficina Judicial de Reparto comunicó que el proceso fue repartido en el año 2009, al Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad.

Conforme lo anterior, realizada la búsqueda en la página web de la Rama Judicial, se encontró que el Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad declaró terminado por desistimiento tácito el proceso antes relacionado, mediante auto del 22 de octubre de 2015, tal como se advierte de la consulta anexa a este proveído.

III. Puestas de esta manera las cosas, no es posible acceder a la solicitud de terminación por desistimiento tácito presentada por el propietario del inmueble objeto de cautela dentro del expediente relacionado, pues lo concerniente al levantamiento de las cautelas corresponde al juez de conocimiento, esto es, al Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad, despacho al cual deberá el memorialista dirigir las solicitudes del caso.

IV. Por secretaría remítase al correo electrónico del peticionario, copia de las consultas realizadas, así como de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez